

SEÑOR (a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MILTON YADID ORTIZ MENDOZA
RAD: 001-2022-00060-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022

MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.195421.923.754. de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional 308.532 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del Banco Davivienda S.A., dando dentro del término de ejecutoria me permito interponer y sustentar recurso de reposición de conformidad al artículo 318 del CGP contra el auto del 21 de noviembre del 2022 únicamente en su numeral segundo y como consecuencia el numeral tercero y cuarto, por las siguientes razones:

DEL AUTO RECURRIDO

En el numeral segundo del auto del 21 de noviembre del 2022, el despacho sigue adelante la ejecución de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del CGP porque el demandado no interpuso excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda como lo ordena la citada normatividad.

Sin embargo, encuentra la suscrita que de conformidad a las pretensiones de la demanda, el presente trámite se trata de la efectividad de la garantía real regulado en el artículo 468 del estatuto procesal, artículo que nos indica en el numeral tercero:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

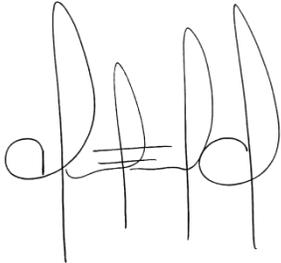
Es decir, para proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución es necesario además de la notificación y silencio del demandado, el registro de la medida cautelar del embargo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble propiedad del aquí demandado el cual se encuentra gravado con hipoteca, último requisito que no se ha podido dar cumplimiento en virtud a lo manifestado en escrito del 18 de noviembre del 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito amablemente al despacho revocar la decisión del 21 de noviembre del 2022, solo en los numerales segundo, tercero y cuarto, por las razones aquí indicadas y en su lugar resolver la petición del 18 de noviembre del 2022 para proceder a lo reglamentado en el numeral tercero del



artículo 468 del CGP.

Atentamente,



MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO

CC. 1.121.923.754 de Villavicencio

TP. 308.532 del C.S de la J.

22/11/2022 001-2022-00060-00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 21 DE
NOVIEMBRE DEL 2022

